

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión

Reglamento Económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales.

(Continuación)

CAPITULO II

De la Junta Administrativa y sus funciones.

Los Secretarios-Contadores enviarán, con la memoria del Inspector provincial, una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que les sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Artículo 15. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán solicitar de los organismos centrales se giren visitas de inspección a la gestión administrativa, Sanatorios, Leprosorias y demás establecimientos del Estado donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas, fundamentándolas siempre en una posible armonía de los referidos establecimientos, obligándose el Poder central a dar cuenta a la Junta de la Mancomunidad o Ayuntamiento interesado de la visita realizada, con copia certificada del acta de la misma.

Artículo 16. Tanto para la elección de los Vocales Alcaldes y suplentes, que han de ser designados por votación, como para la aprobación de modificaciones presupuestarias y abdicación de acuerdos por la Mancomunidad, solo tendrán voto los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que, según los datos de Secretaría y Tesorería, estén al corriente en sus ingresos a la Mancomunidad para el pago del personal sanitario y el mantenimiento de los Institutos de Higiene, o tengan demostrado que el abandono con que figuren obedezca a causas ajenas a su normal marcha económica.

Artículo 17. Los Vocales de la Junta administrativa no podrán, bajo ningún concepto, percibir sueldo ni retribución alguna por servicios dependientes de la Mancomunidad que hayan de ser costeados por la misma. Ningún Vocal podrá ocupar plaza retribuida

por la Mancomunidad de municipios hasta transcurridos dos años de haber cesado en su actuación.

Artículo 18. Los Alcaldes serán en cada pueblo delegados de las Juntas de la Mancomunidad, teniendo el derecho y el deber de ejercerse del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios sanitarios al servicio de los municipios.

Cuando tengan la convicción de que dichas obligaciones no son debidamente cumplidas, requerirán a los aludidos funcionarios para que ponga el mejor celo en el cumplimiento de sus deberes, transmitiendo, si hubiere lugar a ello, a los Inspectores provinciales las quejas u observaciones que estimen procedentes, para que por esto sean objeto de la oportuna corrección o de la merecida sanción según se determina en los Reglamentos especiales de los respectivos Cuerpos.

CAPITULO III

Normas administrativas de carácter general.

Artículo 19. Todos los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad, del 1 al 5 de cada mes, los haberes de su personal sanitario correspondientes al mes anterior al de la fecha del ingreso, siendo de su cuenta los gastos que origine el situar dichos fondos en la respectiva Mancomunidad, mandando en caso negativo informe de las causas del retraso.

Cuando los Ayuntamientos realicen el pago a sus funcionarios sanitarios en periodo distinto al mensual podrá mentenerse esta forma de pago siempre que se obtenga el correspondiente permiso especial de la Comisión permanente de la Mancomunidad, no quedando obligado el Ayuntamiento al ingreso de los haberes hasta los cinco primeros días siguientes al periodo a que alcancen los haberes a abonar.

Artículo 20. Se considerarán como haberes las dotaciones por titular que figuran en los respectivos presupuestos municipales, con sujeción a la base 18 de la ley.

En aquellos Ayuntamientos en que los sanitarios titulares son mejor remunerados o tienen alcanzadas las mismas mejoras de diversa índole, que se traducen

prácticamente en un aumento de remuneraciones, los haberes se considerarán incrementados en la cuantía que dichas mejoras signifiquen.

A estos efectos, los Ayuntamientos que tengan establecidas condiciones especiales se atenderán para la fijación del cálculo de haberes a los derechos que tengan reconocidos y cesiones que hayan otorgado a sus respectivos funcionarios.

Artículo 21. Las cantidades a remitir por los Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 19, serán calculadas a paso de las plazas previstas y no de las vacantes existentes, que puedan producir economía a la Hacienda local.

Cuando estas plazas sean provista en forma legal, el Ayuntamiento respectivo quedará obligado a ingresar los haberes del nuevo funcionario sanitario de toda clase desde el día de su toma de posesión, que se acreditará en forma establecida para todos los funcionarios públicos.

Artículo 22. La percepción de haberes podrá hacerse directamente por el interesado o por el intermedio del Habilitado designado libremente por los funcionarios con sujeción a la base 17 de la ley, y en las condiciones que las partes interesadas estipulen.

Si tal fuera la voluntad de los funcionarios, la habilitación podrá recaer en los Colegios profesionales oficiales respectivos o en cualquier Asociación profesional oficial, y en caso de efectuarse la Habilitación por estas entidades, se ejercerán estas funciones con carácter gratuito.

Artículo 23. Tanto los gastos de su Habilitación, si los hubiere, como los de giro desde el punto de residencia oficial de la Mancomunidad hasta el punto de residencia oficial de los empleados sanitarios de todas clases, serán a cargo de los mismos, quedando facultados los respectivos habilitados para, de los haberes líquidos, realizar los gastos por ambos conceptos.

Artículo 24. Serán las Juntas de las Mancomunidades las que en lo sucesivo vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro las cantidades que corresponden a contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en las percepciones de haberes de todas clases.

Artículo 25. Vienen obligados los Ayuntamientos a ingresar en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre en la Junta de la Mancomunidad la parte correspondiente a dicho trimestre del 2 por 100 de su presupuesto de ingresos, para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

La diferencia del 3 por 100 entre la cantidad ingresada y el tope máximo del 5 por 100 del presupuesto de ingresos que señalan la ley de Coordinación sanitaria y el Estatuto municipal, podrá ser invertido en obras sanitarias por el Ayuntamiento respectivo, conforme a los preceptos hoy vigentes en esta materia, remitiendo certificaciones de los gastos realizados a la Junta de la Mancomunidad, la cual podrá reclamar a cada Ayuntamiento las cantidades que durante el año no se hayan invertido por los Municipios, para destinárselas a atenciones sanitarias de los mismos, atribuyendo a cada término municipal los fondos respectivos y ejecutando dichas obras bajo su control e intervención.

Artículo 26. Para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 del presupuesto de ingresos que antes se señala, cuyo 2 por 100 se destina al Instituto provincial de Higiene, será precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamiento interesados.

Artículo 27. Los Ayuntamientos quedan obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades el importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia, previa liquidación de los mismos por las facturas correspondientes aprobadas por dichas Corporaciones, y realizando estos ingresos en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre.

Artículo 28. Igualmente serán ingresadas en los 10 primeros días del primer mes de cada trimestre las cantidades correspondientes al pago de estancias en establecimientos sanitarios del Estado de enfermos acogidos a la Beneficencia provincial.

Estos ingresos serán realizados de acuerdo con las certificaciones que habrá de presentar a la Junta el Secretario de la Diputación pro-

vincial acogidos en los establecimientos benéficosanitarios del Estado

Artículo 29. Todos los ingresos de la Junta de la Mancomunidad serán objeto de un descuento del 1 por 100 para los gastos generales de administración que se detallan en el capítulo correspondiente

CAPITULO IV

Presupuestos y Contabilidad

Artículo 30. De conformidad con lo que dispone la base novena de la ley, en el mes de octubre de cada año se presentará por el Inspector provincial de Sanidad un proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 31. La Junta estudiará este presupuesto y le prestará su conformidad, previas las certificaciones a que haya lugar, durante todo el mes de noviembre de cada año, elevándose a la Subsecretaría de Sanidad para que por la misma se someta a la aprobación del Ministro del Ramo.

Artículo 32. Una vez aprobado por el Ministro el presupuesto de Mancomunidad, éste será publicado en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 33. El presupuesto de la Mancomunidad constará de dos estados: estado de ingresos y estado de gastos. En el estado de ingresos se consignarán tantas secciones como clase de ingresos probables se presupuesten, siguiéndose en la exposición el orden y clasificación consignados en la base séptima de la ley, detallándose dentro de cada sección las aportaciones de cada uno de los Ayuntamientos y de la Diputación, en su caso, que constituya la Mancomunidad. En los distintos conceptos del presupuesto de ingresos se mencionará a que obligaciones quedan efectos expresamente para el cumplimiento exacto de la Ley, que atribuye ingresos determinados a obligaciones también determinadas.

Artículo 34. En el presupuesto de gastos se consignarán las siguientes Secciones.

Sección 1.ª Destinadas a los Institutos de Higiene, con el detalle de los presupuestos parciales formados por los mismos.

Sección 2.ª Destinada a los servicios benéficosanitarios municipales, con los siguientes capítulos:

Capítulo 1.º Haberes de los médicos de Asistencia pública domiciliaria, entendiéndose por tales, no solamente los sueldos que por clasificación les corresponda, sino también las cantidades correspondientes a cualquier mejora de orden económico que directa o indirecta hayan sido aprobadas previamente por los Municipios.

Capítulo 2.º Haberes de todos los Médicos no comprendidos en el artículo anterior y que prestan sus servicios en los Municipios incluidos en la Mancomunidad que sean capital de provincia o población de más de 30.000 habitantes.

Nota.— Este personal, Casas de Socorro, especialistas, etc., figuran con las dotaciones señ-

aladas para los mismos en los presupuestos municipales, para 1934. Se entiende que en los municipios no capitales de provincia o inferiores a 30.000 almas todos los Médicos municipales son de Asistencia domiciliaria, y, por lo tanto deben ir figurados en el capítulo primero.

Capítulo 3.º Haberes de los Médicos tocólogos que ocupen plaza en propiedad.

Capítulo 4.º Haberes correspondientes a las plazas de farmacéuticos provistas en forma legal.

Capítulo 5.º Haberes correspondientes a las plazas de Practicante provistas en propiedad.

Capítulo 6.º Haberes correspondientes a las plazas Comadronas provistas en propiedad.

Capítulo 7.º Haberes de los Veterinarios municipales.

Capítulo 8.º Para el pago de atrasos a los funcionarios sanitarios, con arreglo a los acuerdos que se estipulan en la base 13 de la Ley.

Sección 3.ª Destinada a gastos generales de administración de la Mancomunidad, con los siguientes capítulos:

(Este Sección se nutrirá de descuentos del 1 por 100 a que se hace referencia la base 16 de la Ley).

Capítulo 1.º Personal administrativo.

Capítulo 2.º Asistencias, dietas y gastos de viaje de los Vocales o Delegados de la Mancomunidad.

Capítulo 3.º Material de la oficina de la misma.

Capítulo 4.º Imprevistos.

Sección 4.ª Destinada a suministro de medicamentos y estancias, con los siguientes capítulos:

Capítulo 1.º Medicamentos; calculado a base del presupuesto anterior.

Capítulo 2.º Estancias; según certificado del Secretario de la Diputación, comprensivo de las dotaciones consignadas para esta atención.

Artículo 35. Todos los gastos que se fijan en el presupuesto para haberes o remuneraciones deberán detallarse por columnas inferiores, con las distintas clases y cuantía de éstos, o, lo que es lo mismo, fijar, por decirlo así, la planilla de la Mancomunidad en cada plaza o servicio.

Artículo 36. Quedan facultadas todas las Mancomunidades para, con las mismas tramitaciones que los presupuestos ordinarios, es decir con la aprobación del Pleno, aumentar sus partidas de ingresos y la correspondiente a gastos, por presupuestos adicionales, que deberán nuevamente ser aprobados por el Ministro del Ramo. Asimismo, y también previo acuerdo de la Junta del Pleno, se faculta a las Mancomunidades para proponer a la Superioridad la transferencia de partida presupuestada entre los distintos capítulos o artículos de sus presupuestos.

Si la reforma en los presupuestos significase un ingreso superior al 2 por 100 del presupuesto de ingresos municipal y destinado al Instituto provincial de Higiene, será precisa la mayoría absoluta de los miembros de la Junta y

trasladar el acuerdo recaído al Ayuntamiento respectivo para que por éste no puedan destinarse los nuevos ingresos a las obras sanitarias a ejecutar bajo su dirección.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 802.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Circular núm. 43.—Ruego V. E. ordene Alcaldes esa provincia cumplir inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno, servicio que les tiene interesado Ministerio de la Guerra, que consiste en facilitar los datos necesarios para que aquel departamento pueda formar el Censo del ganado caballar, asnal y bovino, de automóviles, motocicletas y bicicletas y carruajes de tracción animal, sujetos unos y otros a Requisición militar, con arreglo al Reglamento inserto de movilización de Ejército, de 7 de abril de 1932, *Gaceta* 11 de agosto siguiente.

Conmine V. E. con máxima multa a los morosos, con apercibimiento si persiguen en su pasividad desconsiderables, incursos en el delito de desobediencia del que deberá dar cuenta a los Tribunales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, dándome cuenta de haber cumplimentado y remitido al Ministerio de la Guerra, los datos que interesan en el plazo de ocho días.

Oviedo, 5 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONVOCATORIA

Para tratar y resolver sobre la reorganización de los servicios electro mecánicos de esta Diputación, y sobre los de los talleres instalados en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, vengo en convocar a la Comisión Gestora de mi presidencia, a sesión extraordinaria para el próximo sábado, día trece del corriente, a las quince y treinta.

Oviedo, 6 de julio de 1935.—El Presidente, Fermin Landeta.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 19 de febrero de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del señor Landeta, Presidente y con asis-

tencia de los Sres. Cerviño, Garcia Lopez, Gasch, Gonzalez, Fernandez, Marquez y Cueto Felgueroso y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, justificativa de la inversión de libramiento expedida a favor del Pagador de aquella Sección por 25.958,65 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al expresado libramiento, previo reintegro por el Pagador de Vias y Obras de 41,25 pesetas que resultan de diferencia.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de 151 pesetas importe de los gastos originados con motivo de la recepción del camino vecinal de la carretera de Serin a Tabaza al Crucero, por Cortones y Villar de Arriba, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono.

Asimismo se acordó aprobar las actas de recepción provisional y definitiva, por triplicado, del camino vecinal de Serin a Tabaza al Crucero, y que se remitan dos ejemplares a la Jefatura de Obras públicas a fin de que eleve uno al Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Vias y Obras provinciales.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, de conservación de los caminos vecinales, correspondientes al mes de enero último, importantes 20.655,52 pesetas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos (Subvención del Estado), figura en el presupuesto.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de 786,55 pesetas, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, por gastos en el mes de enero último, en el servicio de maquinaria y la que el mismo facultativo remite de gastos originados en el expresado mes, por el servicio de maquinaria (gasolina) que importa 950 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del vigente presupuesto provincial.

Con vista de los informes del Negociado correspondiente sobre proyecto de puente sobre el rio Nalón, en las Caldas, certificación de obras en el camino vecinal, prolongación del de Soto de Ribera de Palomar tramos de acceso a dicho puente, modificaciones interesadas en el trazado de este camino y sobre la Hoja de Datos Fundamentales totalizando las correspondientes a los tres proyectos estudiados que completan la prolongación de la misma vía, se acordó pasen a estudio del Ponente en esta clase de asuntos, Sr. Garcia Lopez.

Dada cuenta del expediente referente a la contratación mediante subasta de la continuación de las obras de terminación del Pabellón destinado a enfermería del Hospital Psiquiátrico provincial, se acordó aprobar aquel acto que tuvo lugar el día 2 del corriente y ad-

judicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Víctor González Suárez quien se comprometió a ejecutarlas en la cantidad de pesetas 90.947,80, quien habrá de constituir la fianza y formalizar la correspondiente escritura pública.

No habiendo constituido las fianzas para responder de los contratos para suministro por administración de diferentes artículos de consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, D. Francisco Orejas y D. Segismundo Izquierdo, se acordó rescindir el contrato con ellos efectuado para la compra de fideos, sal, jabón y lentejas convenida con el primero, y el arroz con el segundo y solicitar nuevamente ofertas a almaceneros y productores para el suministro de dichos artículos.

Vistos los expedientes respectivos, se acordó el ingreso en la Residencia provincial de Niños de Nicanor Alonso García, natural de Cabañaquinta, a instancia de su madre Bienvenida García González, y de los hijos de José y Celestina, Moisés Antonio y Julia García Lobo, domiciliados en Nembra (Aller), a reserva de que se complete el expediente de estos últimos con la correspondiente certificación de su inscripción en el Registro Civil, y en la Casa de Caridad de San Lázaro, de Trinidad María de los Dolores Fernández, vecina de Carda, en el concejo de Villaviciosa, y de María Río Verdeja, vecina de Abándames, en Valle Bajo de Peñamellera.

Vistos los Pliegos de condiciones para los concursillos sobre suministros de gasa higrófila y algodón hidrófilo e instrumental con destino al Hospital provincial; se acordó pasarles a informe del Diputado Visitador del Establecimiento.

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Juan Fernández González, vecino de esta capital; D. José Menéndez y Fernández, de La Felguera, y D.^a Carmina Muñoz Alvargonzález y D. Juan y D. José Vigil Escalera y Bros, de Pola de Siero, contra la clasificación de sus cédulas personales para el ejercicio de 1933, se acordó desestimarlas; y visto el oficio del Abogado del Estado, Vocal-Secretario del Tribunal Económico administrativo provincial, para poner de manifiesto el expediente relativo a la reclamación formulada contra acuerdo de esta Comisión desestimando la variación de la clasificación de su cédula personal, se acordó ratificarse en el acuerdo recurrido por las razones que se exponen en el informe del Negociado de Cédulas y que habrán de trasladarse en contestación al oficio de referencia.

Con vista de los informes de los Negociados correspondientes, se acordó aprobar las siguientes cuentas: las referentes al suministro de harina y papel en los meses de octubre y enero últimos en la Residencia provincial de Niños, que importan en junto 4.162,15 pesetas; la de suministros efectuados en los talleres del mismo Establecimiento por su importe de 1.738,74, y la de jornales devengados por el obrero Pedro Prieto al servicio del taller de cerrajería del propio Asilo, que importa 112,50 pesetas; las remitidas por el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro por suministros a la misma en el mes de diciembre último, que importan en

junto 3.111,15 pesetas; las trasladadas por el Tribunal de Menores de Madrid, importantes 183,25 pesetas, correspondientes a estancias de naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes de dicho Tribunal, durante los meses de agosto a diciembre últimos; la remitida por la Superiora de las Hermanas de la Caridad al servicio del Hospital Psiquiátrico, importante 544,50 pesetas, por el servicio telefónico de aquel Establecimiento durante los meses de diciembre y enero próximo pasado, y las remitidas por la Dirección del Hospital por ingresos habidos en el Establecimiento en el mes de diciembre último, que importan 15.296 pesetas; las satisfechas por la administración durante el citado mes, que importan 1.882,89 pesetas, y las correspondientes a suministros efectuados en igual período de tiempo, que en junto importan 119.399,76 pesetas, debiendo abonarse todas las cuentas relacionadas en la forma y con cargo a las consignaciones que se expresan en los respectivos informes a que se hace alusión.

Dada cuenta de los correspondientes informes sobre diferentes concursillos acordados celebrar; se acordó aprobar los pliegos de condiciones que a aquellos se acompañan y que han de regir para las adquisiciones siguientes con destino al Hospital provincial: para el suministro de 2.000 litros de alcohol vínico de 96 grados; para 150 lámparas eléctricas de distinto número de vatios; para ocho cajas de películas para Rayos X, tamaño 30 por 40, de las marcas Agfa o Kodak, y para la adquisición de 20 piezas de tarlatana para escayolado, suficiente para un período de seis meses. Asimismo se acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concursillo para el suministro de 34 metros de paño para uniformes de los Comisarios y Portero de la Residencia provincial de Niños.

Se acordó pasar a la Ponencia del Sr. Presidente, los expedientes instruidos a instancia de D.^a Aurora Gutiérrez Martínez y D.^a Sotera García Sánchez, solicitando pensiones de orfandad y viudedad, como hija y viuda respectivamente, del funcionario que fué de esta Diputación, don Marcelino Gutiérrez y del Peón Caminero de la carretera provincial de Vegadeo a Boal, D. Pedro Millán Bachiller.

Asimismo se acordó pasar a la Ponencia del Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños, la instancia de Faustino Suárez González, solicitando la reposición en el servicio que como tupista venía prestando en la Residencia provincial de Niños.

Habiendo justificado reunir los requisitos necesarios; se acordó acceder a lo solicitado por Carlos del Valle Fernández, y autorizarle por consiguiente para realizar prácticas en el Hospital provincial a fin de acreditarlas en su día con motivo de los estudios para Practicante.

De conformidad con los informes correspondientes; se acordó proceder a la venta del buey que existe en la Vaquería provincial, cuyos servicios no son necesarios, y la del semental "Tuli", que fué confiado a la Sociedad agrícola Riosellana, y reponer el ganado porcino de cría en la Vaquería provincial, autorizándose la ad-

quisición de veinticinco cerdos de cría para engorde, con cargo a la consignación del Capítulo XIV, artículo 5.^o, partida 5.^a del vigente presupuesto.

Visto nuevamente el expediente para la provisión de cuatro plazas de Médicos de Guardia del Hospital por haber terminado el plazo por que fueron nombrados los que actualmente las desempeñan, y visto el informe de la Ponencia; se acordó abrir un concurso por término de quince días naturales, para proveer dichas cuatro plazas dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, entre Doctores o Licenciados en Medicina, que sean asturianos o que lleven más de diez años de residencia en la región y cuya edad no exceda de treinta y cinco años, debiendo advertirse en el anuncio correspondiente, que será mérito especial el haber prestado servicios a la Beneficencia provincial y que los designados desempeñarán dichas plazas por un período de dos años, siendo incompatible tal servicio con ningún otro cargo de carácter oficial o dependiente de Sociedades.

Se acordó pasar al Ponente de los asuntos de Instrucción pública, la moción e informe del Negociado correspondiente sobre la vacante de la pensión de mérito de la Sección de Música y forma y condiciones para su provisión.

De conformidad con lo interesado por el Ingeniero de Montes Asesor; se acordó autorizarle para abonar los jornales a un peón que temporalmente sustituya al Guarda Emérito Poo Ruiz, que sufrió un accidente de trabajo al prestar su vigilancia en la repoblación del monte «Sierra del Fito», con cargo a las 1.000 pesetas consignadas en la partida 3.^a, artículo 2.^o, Capítulo XIII, del vigente presupuesto, y expedir a favor del mismo facultativo los siguientes libramientos a justificar: uno por 3.000 pesetas, para continuar las labores en la repoblación de la «Sierra de Deva»; otro de 1.620 pesetas, para atender al pago de jornales a los peones encargados de la vigilancia y conservación de los montes repoblados en las quincenas correspondientes al primer trimestre del año actual, y otros de 1.000 pesetas, para el pago de jornales a peones empleados en limpieza de cortafuegos, reparación de cierres y otros gastos análogos, todos ellos con cargo a las consignaciones que se especifican en los informes correspondientes.

No considerándose fundada la incompatibilidad declarada por acuerdo de 12 de septiembre de 1933, para el desempeño del cargo de Recaudador o Vigilante al servicio de los Arbitrios provinciales y no considerándose justificada tal medida; se acordó quede sin efecto dicha resolución.

Enterada del fallecimiento de la alienada acogida en el Hospital Psiquiátrico, Esperanza Sánchez, sin dejar familiar alguno; se acordó quede la cantidad existente en la Administración del Establecimiento que fué depositada al ingresar en el mismo la finada, se distraiga el importe de las estancias por ella causadas, a razón de 6 pesetas por día.

A fin de que puedan adquirir el

mobiliario y menaje que estimen adecuado en los locales destinados en el Hospital Psiquiátrico a la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul; se acordó expedir a favor de la Superiora de la misma, un libramiento por la cantidad de 400 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la relación de los desperfectos y daños causados en los edificios provinciales, mobiliario y material de los mismos, con ocasión de los últimos sucesos revolucionarios; se acordó aprobarla y formular la correspondiente reclamación por las 245.182,40 pesetas a que asciende, ante la Junta de Socorros de Asturias.

Vistos los proyectos al concurso abierto para la instalación de Rayos X para diagnóstico y terapia superficial, con destino al Hospital Psiquiátrico, de conformidad con el informe de la Ponencia, se acordó:

1.^o adjudicar el suministro de la instalación de Rayos X y laboratorio fotográfico a la Casa Siemens, por pesetas 15.545, a condición de que acepte la garantía de su propuesta con la adición a que se refiere los apartados a) b) c) d) y e) de dicho informe.

2.^o Adjudicar el suministro de lámparas de cuarzo a la misma Casa Siemens, por 1.520 pesetas cada una, igual a 3.040 pesetas, en las condiciones indicadas.

3.^o Adjudicar asimismo el suministro de Pantostatos de válvulas a la Casa Koch y Sterzel, representada por Schutz, al precio de 1.450 pesetas cada una, con pie y accesorios corrientes, endoscopía, caustía, por 2.900 pesetas, y

4.^o Declarar desierto el concurso en la parte referente a diatermia y abrir otro nuevo seguidamente, para la adquisición de un aparato de onda extracorta de rendimiento de 700 a 1.000 vatios, a base de tubos emisores o de detonadores y que además de todas las aplicaciones médico quirúrgicas corrientes permitan la denegación de fiebre artificial y garanticen con cualquier persona 41 grados, 30 minutos como máximo.

Y se levantó la sesión, siendo las veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Emilio Pando de la Fuente, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios y su distribución en baja tensión, desde la Central de Piqueras a los pueblos de Arriondas y Bodes, del término municipal de Parres, y

Resultando, que durante el período de información pública, abierto por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Parres, no se ha presentado más reclamación que la formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España, en

que hace constar que en el proyecto figura un cruce con las líneas telefónicas en el km. 2, de la carretera de Arriondas a Colunga, que no se ajusta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando, que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, entiende otorgable la concesión con las condiciones que propone, entre ellas, la referente a los cruces con otras líneas, carreteras, etc:

Resultando, que la Comisaría del Estado, en los Ferrocarriles de la Zona Norte, fija las prescripciones para la instalación del cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril Oviedo a Llanes, en su km. 68.372:

Resultando, que la Jefatura de Industria, informa que pueden ser aprobadas las tarifas que propone el peticionario para la explotación de la línea eléctrica a instalar, excepto la relativa al mínimo de consumo que ha de ajustarse al vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y que deben sustituirse la palabra "bujías", por la de "váticos":

Resultando, que la Comisión Gestora provincial, informa, que para los cruces de la línea con caminos vecinales, deben observarse las prescripciones reglamentarias:

Resultando, que la Abogacía del Estado emite dictamen favorable a la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando, que en el expediente se han observado todos los plazos y trámites que preceptúan las vigentes disposiciones sobre la materia y que la única reclamación formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España, queda atendida en las condiciones que se han de imponer para la concesión que se pretende:

Considerando, que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en el otorgamiento de la concesión.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo, de 1932, (Gaceta del 21) acuerda otorgar la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Emilio Pando de la Fuente, vecino de Arriondas, concejo de Parres, la autorización necesaria para establecer líneas de transporte de energía eléctrica, a 3.000 voltios desde el salto situado en el río Suevo, en el lugar denominado "Las Piqueras", en la villa de Arriondas con una derivación al pueblo de Bodés, estableciéndose en dichos puntos las cassetas de transformación para el suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Guardo, en 6 de abril de 1934 por don Rafael Rubio Rodríguez, Ingeniero de Minas.

3.^a En la instalación del cruce de la línea con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, en su kilómetro 68.372, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las reglas que establece el apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908.

b) El cruce, se instalará en el pla-

zo de tres meses, contado desde la fecha de esta concesión.

c) El cruzamiento se efectuará disponiendo los conductores sobre la vía, a cuyo fin, los postes de apoyo, deberán tener las dimensiones convenientes.

4.^a En la ejecución de las obras, se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de mayo de 1919.

5.^a Los cruces de las líneas eléctricas con carreteras, caminos vecinales, caminos carreteras, sendas de paso frecuente, líneas de baja tensión y líneas telefónicas, se ajustarán a las prescripciones que se señalan en artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de mayo de 1919.

6.^a Todas las obras objeto de esta concesión, quedan declaradas de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, servidumbre esta última, que se impondrá previo expediente que se incoe, según preceptúa la Ley de 23 de marzo de 1900.

7.^a La instalación de las expresadas líneas, deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, contados desde la fecha de esta concesión.

8.^a Una vez terminadas las obras el concesionario, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que, por la misma, o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación de la expresada Jefatura, que autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las líneas.

9.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final, como con los parciales que sean precisos, y con la inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

10. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal de Oviedo, el depósito de ciento ochenta pesetas sesenta y nueve céntimos, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no se devolverá al peticionario hasta que sea aprobada el acta de que hace mención la condición 8.^a

11. Si por causa de construcción de carreteras, ferrocarriles o caminos de servicio público, se precisara variar las líneas objeto de esta concesión o establecer nuevos cruces con dichas vías, será obligación del concesionario ejecutar en la instalación las obras necesarias.

12. Las tarifas para la explotación de la línea eléctrica objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 19 de junio de 1934, excepto la relativa al mínimo de consumo que habrá de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933,

y la sustitución de la palabra bujías por la de váticos.

13. Antes de la puesta en servicio de la instalación, el concesionario comunicará a la Jefatura de Industria a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a la protección a la Industria Nacional, contrato de trabajo, seguros, accidentes del mismo y retiro obrero.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que habrá de incoarse, según preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas y el Reglamento dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas que prescribe la vigente ley del Timbre para reintegro de la concesión, se publica esta para conocimiento general.

Oviedo, 29 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DE MIÑO

Aguas Terrestres.—Residuos minerales.—Caducidad de concesiones.

ANUNCIO

La Jefatura de Aguas de esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Angel Magdalena Vázquez, en 3 de octubre de 1934 (BOLETIN OFICIAL del 29), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñera, en términos de Hueria de San Tirso, del concejo de Mieres, por incumplimiento de las condiciones cuarta quinta y décima de las impuestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877, y el 139 del Reglamento para su aplicación, de 6 de julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta Delegación, sita en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.^o, o en la Alcaldía de Mieres.

Oviedo, 26 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Delegación Gubernativa en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Formado con carácter extraordinario, a consecuencia del incendio que

destruyó el Archivo municipal, el padrón de habitantes de este concejo, en armonía a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 2 de julio de 1924, queda expuesto dicho documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, durante las horas de oficina de ocho y media a trece y media.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario interesado.

Ribera de Arriba, 25 de junio de 1935.—El Delegado Gubernativo, Francisco Fernández.

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Julio Huelga Alvarez, mayor de edad, casado, Practicante y vecino de esta ciudad, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial adoptado en sesión de dieciséis de febrero del corriente año, destituyéndole del cargo de Practicante del Hospital provincial; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

JUZGADOS

DE GIJON

D. Juan Olano de La Torre, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio verbal de faltas por malos tratos de obra, insultos y amenazas, contra Joaquina de la Vega Toledo, mayor de edad, soltera, y vecina que fué de esta villa, en la calle Caveda, número 41, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día treinta y uno de julio actual, y hora de las tres y cuarenta de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a primero de julio de mil novecientos treinta y cinco. P. S. M., Juan Olano.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.